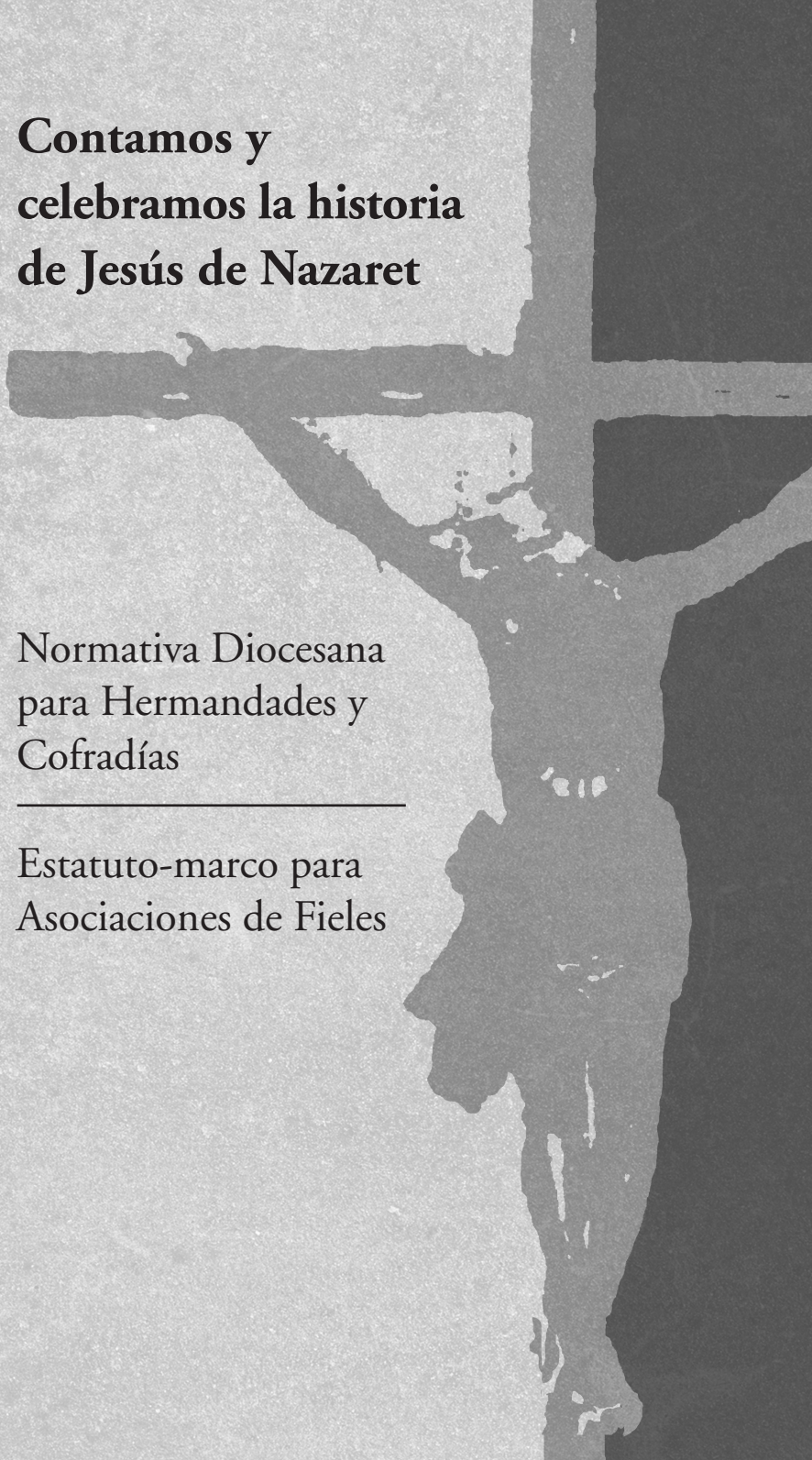


**Contamos y
celebramos la historia
de Jesús de Nazaret**

Normativa Diocesana
para Hermandades y
Cofradías

Estatuto-marco para
Asociaciones de Fieles



PRESENTACIÓN

Continuando lo iniciado en el año 2001 por mi predecesor D. Rafael Torija, y que tan abundantes frutos ha dado en el mundo de la Religiosidad Popular, concretado en nuestras Hermandades y Cofradías, supone para mí una gran alegría poder presentar la Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías convenientemente actualizada.

Han sido muchos los que han trabajado en esta tarea de revisión y puesta al día, que se hacía necesaria. A todos ellos (Consejo Diocesano de Pastoral, Consejo Presbiteral, Vicario Judicial y Comisión Diocesana creada al efecto) agradezco su trabajo minucioso de revisión llevado a cabo (y no exagero) palabra por palabra del texto que ya teníamos, desde las circunstancias actuales de nuestra acción pastoral diocesana.

Respetando la parte doctrinal del documento, se ha revisado todo lo que se contiene en las determinaciones diocesanas.

Hago mía esta Normativa. Y pido a todos, especialmente a los Consiliarios y miembros de las Juntas Directivas de todas las Hermandades y Cofradías de nuestra Diócesis, que la estudien a fondo, la den a conocer y trabajen por que se cumpla en todas y cada una de sus concreciones. De ahí se derivará una vivencia, incluso visible, de la comunión eclesial y una autentificación de todo nuestro quehacer.

Ciudad Real, once de julio de dos mil nueve, fiesta de San Benito, Patrono de Europa.

+ *Antonio Algora Hernando,*
Obispo-Prior



** Esta Presentación corresponde a la Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías que se publicó en el año 2001.*

De unos años a esta parte, la Religiosidad popular y sus manifestaciones externas se han convertido en un árbol frondoso, creciendo hasta alturas destacadas, contra el pronóstico de quienes pensaban que el fenómeno social de la secularización iba a dar al traste con toda manifestación pública de fe.

Este crecimiento hace que se encuentre en el momento de poder cargarse de frutos abundantes y espléndidos. Aunque, a la vez y por la misma fuerza del crecimiento, corra el peligro de desviarse, y la purificación se haga más oportuna y necesaria que nunca.

Conviene, por lo tanto, volver a discernir sobre todo lo referente a la Religiosidad Popular, para sacar a luz sus abundantes potencialidades, y tratar de conseguir entre todos que sea un hecho integrado en la vida de nuestra Iglesia Particular. Porque estamos convencidos (y lo repetimos una vez más) de que la Religiosidad Popular encierra muchos elementos positivos que no podemos ignorar y mucho menos despreciar o eliminar. Quien interpretara el presente documento como un posicionamiento negativo frente a la Religiosidad Popular y a sus genuinas manifestaciones externas, estaría viciando su espíritu y su letra.

Mirando a nuestro alrededor, constatamos situaciones paradójicas: en una sociedad fuertemente secularizada como la nuestra, proliferan manifestaciones religiosas; en una sociedad alejada de la fe como la nuestra, nos abrumba el sentido de lo sagrado; en una sociedad en la que la razón se presenta como la única norma de conocimiento y comportamiento, nos inundan supersticiones, magias y ritos exotéricos...

Trasladando estas paradojas al interior mismo de nuestra Iglesia, no deja de extrañar que a una menor práctica sacramental y a un disminuido compromiso cristiano en el mundo corresponda, sin embargo, un crecimiento desmedido de Hermandades y Cofradías.

Pero ahí está el hecho. Y hay que reconocerle su capacidad de convocatoria: la participación en las manifestaciones externas que promueve es masiva y pública. Es continua la actividad que desarrollan los grupos de Religiosidad Popular, como reflejan tantos actos organizados por ellos. Es abundante el número de jóvenes que se suman activamente a estas manifestaciones. La mujer empieza a incorporarse en igualdad de condiciones... Es preciso reconocer a la Religiosidad Popular el servicio que presta a la fe de nuestro pueblo, en medio de circunstancias sociales y culturales adversas. Estamos convencidos de que, como dice el Catecismo de la Iglesia Católica, *«la religiosidad del pueblo, es su núcleo, en un acervo de valores que corresponde con sabiduría a los grandes interrogantes de la existencia»*¹. *El trabajo por purificarla tiene siempre como objetivo, según recuerda el mismo Catecismo de la Iglesia Católica, rescatar «el sentido religioso que subyace en estas devociones»*².

Con este talante abierto volvemos de nuevo a la Religiosidad Popular. Estamos, en efecto, ante un fenómeno positivo, pero pastoralmente complejo. Queremos actuar con verdadero interés evangelizador y catequético. Es lo que se intenta con el presente documento, preparado por la Delegación Episcopal de Liturgia³: por una parte, clarificar la naturaleza de la Religiosidad Popular y de sus manifestaciones; por otra, encontrar las mejores concreciones para hacer posible su ser y su quehacer. Esta doble finalidad se refleja en la estructura de cada apartado: una justificación doctrinal precede a las normas concretas. Ambas (justificación y normas) están encaminadas a orientar específicamente a las Hermandades y Cofradías, de modo que acierten plenamente en sus cometidos.

Lo presentamos bajo un título que nos parece sugerente y, sobre todo, muy correcto para abarcar los objetivos más genuinos de las Hermandades y Cofradías: **Contamos y celebramos la historia de Jesús de Nazaret**. El sujeto es la primera persona del plural: **nosotros**. Es decir, nos situamos abiertamente en la posición del creyente que, en la Iglesia, recibe, vive y manifiesta su fe en Jesús de Nazaret . Ésta es la entraña misma de toda pertenencia a una Hermandad y Cofradía. Al margen de esta fe, como motivo de pertenencia, todo empieza a perder sentido.

Completamos así un esfuerzo diocesano de años respecto a la Religiosidad Popular. Se ha trabajado mucho. Sería interminable la lista de personas que, de una manera u otra, han hecho posible todo lo que, hasta ahora, se ha logrado: diócesis, arciprestazgos, parroquias, Hermandades y Cofradías. Pero se nos pide un paso más. Espero que en este momento sea mucho más fácil de dar por parte de todos los que ya hemos iniciado el camino y no queremos quedarnos sin llegar a la meta. Estoy seguro de la respuesta positiva y cordial por parte de todos para poder culminar la tarea emprendida.

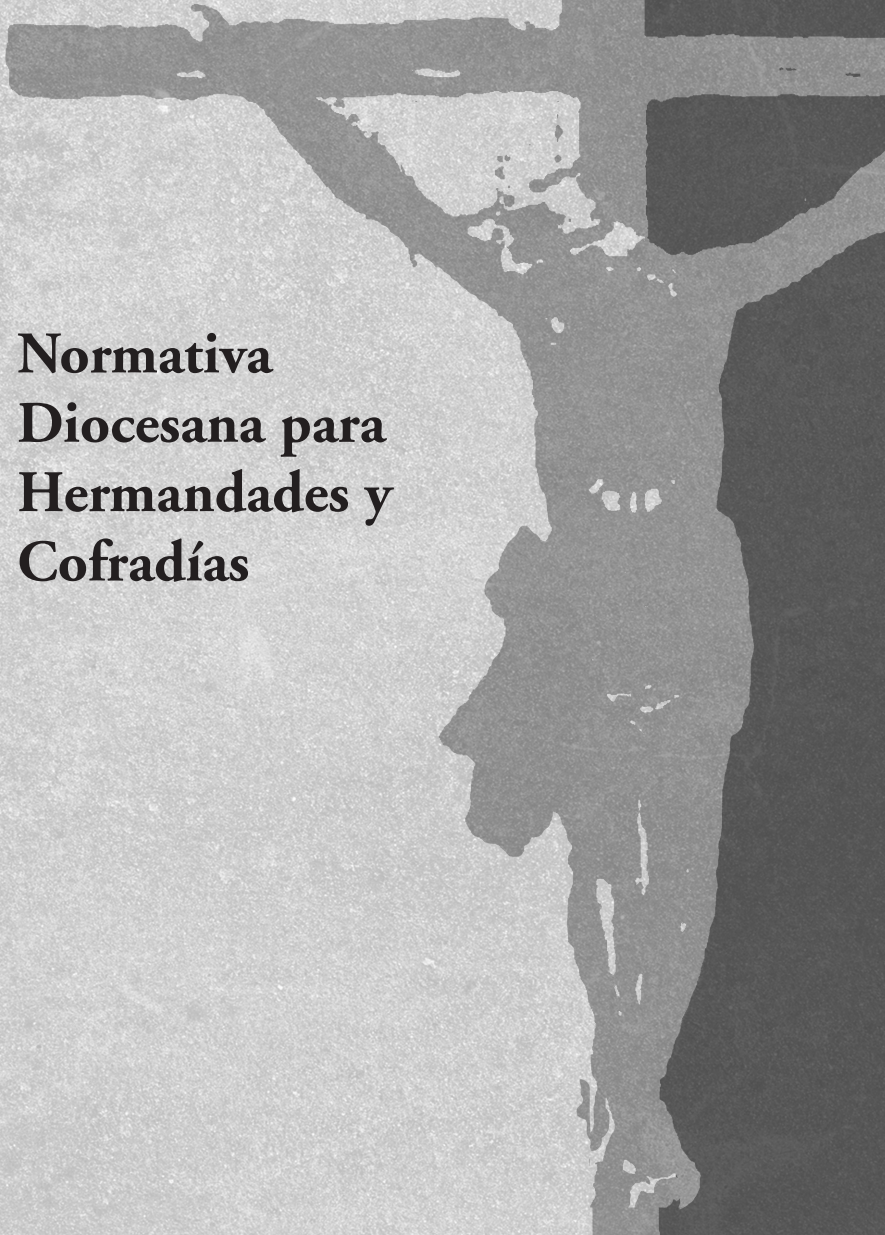
Con las normas que se contienen en este documento, concretamos para nuestra Diócesis el derecho eclesiástico universal sobre las Asociaciones de Fieles. Después del trabajo realizado por muchas Hermandades y Cofradías sobre los materiales apropiados, y oídos el Consejo Presbiteral y el Consejo Diocesano de Pastoral, determino que estas normas sean de obligado cumplimiento en todas las parroquias, comunidades cristianas, casas religiosas, y demás lugares de culto de nuestra Diócesis. Aun teniendo en cuenta que su aplicación será progresiva, según las exigencias de una sana pedagogía pastoral, encomiendo a los párrocos que las hagan llegar a todos los Consejos Parroquiales de Pastoral, para que sean objeto de estudio y diálogo. Y encomiendo a los Consiliarios y Juntas Directivas de Hermandades y Cofradías y a los rectores de los templos, que las hagan llegar a todas las

Asociaciones, para que en su seno se reflexione sobre su contenido y sobre la manera de llevarlas a la práctica. Estoy seguro de que todas las Hermandades y Cofradías de la Diócesis sabrán comprender el servicio pastoral que esta normativa supone para ahondar en su propia identidad asociativa y, desde ella, poder vivir con más intensidad su fe cristiana. Su acogida y cumplimiento será, por otra parte, un positivo signo de comunión eclesial.

+ Rafael, Obispo

A handwritten signature in black ink, consisting of the name "Rafael" written in a cursive style, preceded by a plus sign "+". The signature is enclosed within a large, sweeping, horizontal loop that starts above the name and ends below it, crossing the baseline of the text.

**Normativa
Diocesana para
Hermandades y
Cofradías**



1. NOSOTROS

«**Contamos y celebramos**». ¿Quiénes? La Iglesia.⁴ Aquellos que, habiendo acogido y confesado a Jesús de Nazaret como Hijo de Dios, nos unimos a Él, por la fuerza del Espíritu, como único Salvador, y queremos ofrecerlo y proponerlo a todos como tal.

El bautismo es el sello de nuestra opción. El Bautismo, nos une, en efecto, a Cristo haciéndonos criaturas nuevas. Nos integra en la gran familia de los bautizados. Nos lanza al mundo para dar testimonio del amor de Dios derramado salvadoramente para nosotros en Cristo Jesús, y nos abre a la esperanza de un mundo nuevo.

«**Contamos y celebramos**». Nosotros, los bautizados, la Iglesia. En torno a Jesús de Nazaret, y casi desde el primer momento de su vida pública, nace el grupo: el grupo grande de oyentes, y el grupo más reducido de los discípulos.⁵ La misión de Jesús tiene una explícita vocación comunitaria. Desde Él, es difícil el individualismo. Y, si ha llegado hasta nosotros su persona y su mensaje, no ha sido por el esfuerzo y testimonio de una sola persona por muy excepcional que haya sido. Se debe a la acción de la Iglesia. Aunque, lógicamente, mediante la vida, el testimonio y la predicación de muchos de sus miembros.

Los bautizados que componemos la Iglesia somos una gran familia, con cualidades y responsabilidades distintas y compartidas: Obispos, presbíteros, laicos y consagrados. Los Obispos, siendo, a la vez que garantía de apostolicidad y de comunión con las demás Iglesias, punto

de comunión y de unidad para toda la Iglesia Local.⁶ Los presbíteros, como colaboradores del Obispo y de su misión en cada una de las parroquias y en cada uno de los ámbitos del servicio pastoral en la Diócesis.⁷ Los laicos, como encargados de llevar la presencia del Evangelio a todos los rincones de la sociedad.⁸ Los consagrados, manteniendo viva la esperanza del mundo nuevo.⁹ Una Iglesia que es, por tanto, comunión; en la que no sobra nadie y en la que cada uno ocupa el lugar que le corresponde, siendo complementarios unos de otros. Una Iglesia en la que el «nosotros» va mucho más allá de lo que afecta a cada uno de los grupos, para referirse a lo totalmente común. Una Iglesia en la que se hace camino juntos, interesándose unos por otros y enriqueciéndose mutuamente. Una Iglesia en la que no cabe la rivalidad, la división, el recelo.

Gracias a la Iglesia, habitada por el Espíritu, Jesús de Nazaret no ha quedado perdido en el tiempo, reducido sólo a una figura del pasado. Ella lo ha hecho presente para todas y cada una de las generaciones de la historia.¹⁰

«Contamos y celebramos». Así, en plural. Como hacen las Hermandades y Cofradías. Estas son grupos de bautizados que, habiendo descubierto esta identidad y deseando vivirla lo mejor posible, se unen a otros que comparten esa misma identidad y deseos, para, en el ámbito de su Iglesia y en medio del mundo, poder conseguirlo a favor de los demás. Por eso, se las llama asociaciones de fieles en la Iglesia.¹¹ De la Iglesia reciben su personalidad jurídica, desde la Iglesia la desarrollan pastoralmente, y, como Iglesia, la testimonian en el mundo.

Por todo esto, en nuestra Diócesis:

1.1. Erigir canónicamente una Hermandad/Cofradía corresponde al Obispo,¹² que lo hará si considera que se dan las condiciones que pastoralmente lo hagan aconsejable,¹³ tras consultar al párroco,¹⁴ al Consejo Parroquial de Pastoral y, si existe, a la Asociación de Hermandades y Cofradías, correspondientes.

1.2. Los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de examinar la conveniencia pastoral de erigir canónicamente una Hermandad/Cofradía serán:

1.2.1. Número de Hermandades existentes en la localidad y/o en la parroquia.

1.2.2. Actitud creyente y grado de vinculación eclesial de las personas que lo soliciten.

1.2.3. Comprobación de la necesidad/conveniencia pastoral de la nueva Cofradía.¹⁵ Que no exista otra erigida con la misma advocación religiosa.

1.2.4. Motivaciones aducidas para la creación de la Hermandad.

1.2.5. No haber dado «pasos» previos por cuenta propia,¹⁶ utilizando la vía de los «hechos consumados».

1.2.6. Número de personas (sumando los promotores) interesadas en constituir la nueva Hermandad/Cofradía, con un listado nominal acompañado de la certificación de Bautismo y la firma de cada uno.

1.3. Para la erección canónica de Hermandades y Cofradías, se solicitarán a la Secretaría General del Obispado la Normativa Diocesana para ellas y el Estatuto Marco de las mismas, que habrán de cumplirse escrupulosamente por todas y cada una de las Hermandades y Cofradías.

1.4. Toda Hermandad o Cofradía, antes de ser erigida, iniciará siempre un proceso de iniciación o de «pre-hermandad», consistente en un período de formación cristiana y cofrade programada, bajo la respon-

sabilidad del párroco en cuyo territorio se erigirá canónicamente la nueva Hermandad/Cofradía. Pasado un tiempo conveniente a juicio de los organismos diocesanos de acuerdo con el párroco, y examinada la vida y comportamiento de los candidatos a hermanos/cofrades de la nueva Hermandad/Cofradía, podrá concederse la erección canónica o ser denegada. Sólo cuando se conceda la erección canónica, la Hermandad/Cofradía queda constituida como Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, con todos los derechos y deberes que le corresponden en el Código de Derecho Canónico. En consecuencia, mientras no goce de la erección canónica carece de atribuciones para organizar actos públicos, recabar ayudas económicas de los fieles, adquirir imágenes para el culto público... a no ser que el Obispo conceda expresamente permiso para ello.

1.5. Las Hermandades/Cofradías, o grupos similares, ya existentes, que no cuentan con la erección canónica y deseen obtenerla, deberán someterse a un proceso de discernimiento similar por parte de las instituciones parroquiales y diocesanas.

1.6. El Obispo deberá confirmar en su cargo al Hermano Mayor/Presidente de todas y cada una de las Hermandades y Cofradías, elegido en las preceptivas Asambleas Generales. El Hermano Mayor/Presidente, antes de comenzar a actuar como tal, hará conjuntamente con la Junta Directiva, ante su Consiliario y en acto público, Profesión de Fe y Juramento de ejercer fielmente el cargo, y no desempeñará simultáneamente cargos de dirección en partidos o grupos políticos o sindicales.¹⁷

1.7. El Obispo podrá remover de su cargo al Presidente o Hermano Mayor de una Hermandad erigida canónicamente, intervenirla temporalmente y hasta suprimirla, bien a petición de la Asamblea General de la misma, bien en caso de actividades o comportamientos gravemente contrarios a la doctrina o disciplina eclesíásticas, bien por incumplimiento reiterado e injustificado de lo dispuesto en los Estatutos.¹⁸

1.8. Las Hermandades/Cofradías canónicamente erigidas estarán representadas en los Consejos de Pastoral de las Parroquias en que tienen su sede, según lo establecido en los respectivos Estatutos de los Consejos Parroquiales de Pastoral.¹⁹

1.9. En todas las localidades donde haya más de una Parroquia, se constituirá la Asociación de Hermandades y Cofradías. Donde haya una sola Parroquia, esto es recomendable.²⁰

1.10. El Título o denominación de la Hermandad/Cofradía se tomará de su/s Titular/es, a la vez que se evitarán denominaciones poco exactas teológicamente o innecesarias.

1.11. Las Hermandades y Cofradías, una vez erigidas canónicamente, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y obtener así personalidad jurídica civil. Para ello, harán todos los trámites necesarios a través de la Secretaría General del Obispado.²¹ Su CIF, con el que siempre operarán, será el derivado de esa inscripción y nunca el que pudieran obtener por otra vía, que sólo tenga que ver con lo cultural, por ejemplo.

2. ¿QUÉ CONTAMOS?

«*La historia de Jesús de Nazaret*». No como historiadores o eruditos. Sino como creyentes. Es un asunto de fe. Y, por consiguiente, de convicción, de vivencia y de testimonio. Si no nos movemos en ese contexto, estaremos haciendo otra cosa, que puede tocar de refilón a Jesús de Nazaret, pero que puede no tener nada que ver con Él. En ese caso, no pasaríamos de ser un grupo como tantos otros, con pretensiones humanitarias o culturales, pero con ninguna motivación religiosa ni eficacia verdaderamente salvadora. Somos un grupo de creyentes. La fe es nuestra raíz y la motivación de todo lo que hacemos.²²

La Iglesia, y los bautizados, movidos por el Espíritu, somos la prolongación visible de Jesús de Nazaret, que, a su vez, es la manifestación de Dios Padre. Y la Iglesia realiza esta tarea desde la convicción de que Jesús de Nazaret, que nos ha librado del pecado,²³ supone la renovación más radical que puede aportarse al mundo. Los bautizados estamos convencidos de esto. Y nos preguntamos continuamente qué distinto podría ser el mundo de aceptarse el proyecto de vida que propone Jesús de Nazaret. Y esto es lo que queremos que descubran todos. Por eso, lo «contamos», lo decimos a los demás.

No pretendemos aportar otra cosa que no sea esto. Y estamos convencidos de que no lo podemos contar si nosotros mismos no lo creemos. Para eso, los cristianos debemos trabajar continuamente en dos direcciones: por una parte, afianzando cada vez más nuestra fe (cui-

dándola, ilustrándola...); por otra, desechando todo lo que se oponga a ella o la oscurezca aunque sea mínimamente.²⁴

Sí. La fe necesita ser actualizada, porque se producen cambios en cada uno de nosotros, en la misma Iglesia y en el ambiente en que nos movemos. Y no sirve para toda la vida lo conseguido en un determinado momento.

La fe exige un trato continuo con la Palabra de Dios, para adquirir un conocimiento profundo de ella y para dejarla transformar la vida poco a poco. El creyente es alguien que no sabe leer su vida si no es desde Dios.

La fe exige cuidar muchísimo lo que llamamos formación. Que la fe también se estudia. Que la fe supone la razón. Y no estamos en un tiempo de creyentes ingenuos ni mucho menos ignorantes, sino de creyentes que, cada día, ilustran su fe.²⁵

La fe debe ser vivida en un mundo y en un momento concreto. El Evangelio (siendo siempre el mismo) ha de presentarse de manera adecuada al hombre de cada tiempo, también al hombre de nuestros días. Y hoy las cosas han cambiado mucho y nos encontramos en una sociedad culturalmente fragmentada, que no admite verdades absolutas, que sólo estima como válido lo que queda al alcance de la mano, que dice no necesitar de lo religioso, que no se preocupa por el sentido del origen ni del final... Y esto, con una fuerza impresionante: desde todos los ángulos nos llegan mensajes que cuestionan los planteamientos de la fe (medios de comunicación, criterios, comportamientos...) ¡Cuántas veces advertimos nuestra falta de respuesta ante lo que se nos plantea! O, lo que es peor, ¡cuántas veces pensamos que llevan razón los que no piensan en cristiano!²⁶

Las Hermandades y Cofradías, compuestas por creyentes, tienen también la grave responsabilidad de «contar», desde la fe, de una manera específica, la historia, pasión, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret.

Por todo esto, en nuestra Diócesis:

2.1. Para pertenecer a una Hermandad o Cofradía, será necesario estar bautizado.²⁷ Esto se acreditará, en el momento de solicitar la adscripción conforme al modelo diocesano, mediante la correspondiente Partida de Bautismo. También, en el caso de los niños.

2.2. Se propone a las Hermandades y Cofradías que, antes de la admisión definitiva de sus hermanos, estos tengan un período de iniciación como cofrades. Una parte de esta preparación consistirá en el estudio de los temas elaborados para las Hermandades y Cofradías por la Delegación Episcopal de Liturgia.²⁸

2.3. Los hermanos admitidos definitivamente cuidarán también su formación permanente, mediante un plan específico, que, llevado por el Párroco/Consiliario, los reúna cada curso pastoral para el diálogo y la reflexión.

2.4. Para acceder al cargo de Hermano Mayor/Presidente, al que se refiere el art. 22a del Estatuto Marco Diocesano, será necesario acreditar la participación en el curso específico para dirigentes que la Diócesis organizará al efecto.

2.5. Sólo podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de cualquier Hermandad o Cofradía, quien se distinga por su vida cristiana personal, familiar y social.²⁹

2.6. Es muy recomendable que las Hermandades y Cofradías trabajen por que todos sus miembros sean iniciados de modo completo en la fe: Bautismo, Confirmación, Eucaristía.³⁰ La preparación a estos sacramentos la harán incorporándose a lo previsto en la Parroquia donde radica su Hermandad o en la suya propia.

2.7. Los miembros de las Hermandades y Cofradías, además de tomar parte en todos los actos de formación que estas organicen, es deseable que se inserten en el proceso de Catequesis de Adultos (u otros procesos, si trabajan comprometidamente en algún Movimiento).³¹

2.8. La Delegación Episcopal de Liturgia organizará cada año un Encuentro Arciprestal para Hermandades y Cofradías y cada dos años otro encuentro Diocesano. Y responderá a cuantas peticiones se le hagan por parte de las mismas, brindándoles materiales, charlas... que favorezcan la formación en la fe de los cofrades.

2.9. Por parte de las parroquias, se brindará a las Hermandades y Cofradías la ayuda necesaria para que sus publicaciones (boletines, revistas...) tengan la suficiente hondura teológica y pastoral que las conviertan en verdaderos medios formativos para todos los Hermanos.

2.10. Los Párrocos/Consiliarios participarán en la reunión anual que para ellos organizará la Delegación Diocesana de Liturgia, con el fin de intercambiar experiencias, aunar criterios y profundizar en el conocimiento y aprecio de estas manifestaciones de la Religiosidad Popular.

3. ¿Y LA VIRGEN Y LOS SANTOS?

«*Contamos y celebramos la historia de Jesús de Nazaret*». ¿Y la Virgen? ¿Y los santos, nuestros santos? Es la pregunta que se nos puede ocurrir de manera espontánea. Si lo pensamos un poco, rápidamente nos contestamos cada uno de modo correcto. Y nos damos cuenta de que celebramos a la Virgen y a los santos por su relación con Jesús de Nazaret. Separarlos de Él sería un disparate. Se nos quedarían en nada.³²

El único Mediador entre Dios y los hombres es el hombre Cristo Jesús. Él, el Hijo de Dios hecho hombre, sí es fuente de salvación. Los santos, no. ¿Entonces? Ellos tienen una importancia muy grande para nosotros, porque son los mejores hijos de la Iglesia: han descubierto y vivido el misterio de Jesús de Nazaret de modo ejemplar. Y, por eso, no podemos ni queremos perderlos de vista: ellos nos marcan de manera clara y segura el camino que hemos de seguir como creyentes cristianos. Además, nos estimulan en ese camino haciéndonos ver que es posible vivir el Evangelio y que vale la pena hacerlo. Nos introducen así en la novedad que aporta Jesucristo y en el compromiso de transformación del mundo. Los santos, si no nos llevaran a descubrir a Jesús de Nazaret, a confesarlo como nuestro Salvador, a aceptarlo como única norma de vida... estarían ocupando un lugar que no les pertenece, y nuestra fe y el culto que les tributamos no serían correctos.

María, la Virgen, es la Reina de todos los Santos. Pero también ella es criatura salvada. Y, por tanto, hay que considerarla siempre en rela-

ción con Jesús. Lo decimos muy bien con aquello de «a Jesús por María». Ella es la madre, la creyente ejemplar, la cooperadora estrechísima de Jesús... Pero sólo Él, Jesús, es el Salvador. Ella es Inmaculada, porque recibió la gracia del Dios que la había elegido. Ella es Virgen, para dejar claro que la salvación viene sólo de Dios por Jesucristo. Ella es Asunta, porque participó de la misma santidad de Dios...

La Virgen y los Santos nos ayudan a centrarnos en el misterio de Cristo, que es el centro en la celebración de la Iglesia. Es lo que celebramos a lo largo de todo el Año Litúrgico,³³ organizado en diversos tiempos, que destacan los misterios que componen el misterio de Jesús. La inclusión de la Virgen y los Santos en el Año Litúrgico muestra cómo se ha cumplido en ellos el misterio del Señor Jesús.

La celebración de la fe tiene su manifestación más plena en la liturgia. En ella, se actualiza salvadoramente el misterio celebrado.³⁴ Otras manifestaciones (novenas, procesiones...) son complementarias de la celebración litúrgica, y, bien hechas, encierran un fuerte valor catequético. Pero siempre deben estar referidas a la liturgia e inspiradas por ella. Por eso, se comprende que el culto a la Virgen y a los Santos debe ordenarse con relación a la liturgia, y debe tener en cuenta la relación a las mismas imágenes entre sí, así como el lugar y el espacio de la celebración.³⁵

Mucho depende, en este sentido, de la formación que las Hermandades y Cofradías impartan a sus miembros. Sus «catequesis plásticas», bien preparadas y realizadas, pueden ser de gran ayuda para hacer entrar por los sentidos lo que ha de llegar al corazón.

Por todo esto, en nuestra Diócesis:

3.1. Las Hermandades y Cofradías encaminarán sus mejores esfuerzos a lograr que sus miembros participen en la celebración litúrgica (eucaristía dominical y festiva, Oficios de Semana Santa...), así como en la vida sacramental (penitencia...) y en la oración. Por ello, habrá de procurarse con verdadero interés que ninguna otra actividad propia de

la Hermandad/Cofradía impida a los hermanos participar en las celebraciones litúrgicas, especialmente las de Semana Santa.

3.2. Teniendo en cuenta la gran importancia para la fe de los fieles del uso de las imágenes en el ámbito de la piedad popular católica, y su relación con la celebración litúrgica, y dado que las Hermandades/Cofradías no son dueñas sino depositarias de su patrimonio, que han de transmitir a las generaciones siguientes:³⁶

3.2.1. No se encargarán imágenes nuevas para la veneración pública de los fieles, ni se restaurarán las ya existentes, sin que su conveniencia haya sido determinada por las Delegaciones Diocesanas de Patrimonio y de Liturgia. Por ello, todo proyecto de adquisición o restauración será presentada mediante la correspondiente solicitud, debidamente razonada por el Hermano Mayor y el Vº Bº del párroco/consiliario, dirigida al Sr. Obispo. Irá acompañada, para nuevas imágenes, de un boceto de las mismas, así como del currículum del artista que las realizará y de un informe del mismo sobre las características de la nueva obra. Para la restauración, se presentará un reportaje fotográfico que muestre su situación actual, más una memoria histórico/artística sobre la pieza, y la descripción pormenorizada de la actuación proyectada (técnica y proceso de restauración), así como del currículum del restaurador. En ambos casos, habrá de reflejarse el costo de lo que se pretende y el modo de hacer frente a él.

3.2.2. Para este fin, el Obispado constituirá un grupo de expertos, que supervisará todas las propuestas de las Hermandades/Cofradías que se refieran a imágenes que, por las Delegaciones Diocesanas de Patrimonio y de Liturgia, sean consideradas «preciosas», sea por su valor artístico, histórico o devocional. La misión de ese grupo consistirá en aconsejar al Sr. Obispo, que, finalmente, concederá o denegará la autorización correspondiente.³⁷ Compondrán ese grupo de expertos, según lo

determine el Sr. Obispo, personas peritas en Historia y en Liturgia, imagineros y restauradores, los Delegados Diocesanos de Liturgia y de Patrimonio, representantes de la Asociación de Cofradías (donde la hubiera) y representantes de la Hermandad/Cofradía peticionaria.

3.2.3. Lo dicho para las imágenes vale para otros bienes (carrozas o tronos, cuadros, retablos...) que gocen de la misma condición de «preciosos».

3.2.4. En relación con lo anterior y otros aspectos substanciales de la vida de la Hermandad ha de tenerse en cuenta: El Obispo Diocesano tiene bajo su responsabilidad la alta dirección de las asociaciones públicas en su Diócesis (c. 315); por tanto, ninguna decisión de la Asamblea General será definitiva sin que el Sr. Obispo la ratifique o previamente haya dado su consentimiento a la propuesta presentada por la Junta Directiva. El compromiso adquirido con terceros de adquisición de una imagen sin contar con la previa autorización episcopal, será razón suficiente para rechazar su aprobación.

3.2.5. Para asegurar la custodia del patrimonio de las Hermandades y Cofradías (del que la mayor parte son las imágenes), sus bienes estarán debidamente anotados y detallados en el inventario. Este se actualizará todos los años ³⁸, y, junto con el resto de la documentación propia de la Hermandad/Cofradía, estará depositado en lugar seguro en la Casa de Hermandad propia, si la hubiere o, en su defecto, en las dependencias de la Parroquia a la que está vinculada la Hermandad. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.

También se contratarán las pólizas de seguros necesarias para garantizar la integridad de los bienes de la Hermandad (Cofradía o Asociación) y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.

3.2.6. Lo que se refiere a la ubicación de las imágenes en los templos es competencia exclusiva de la autoridad eclesiástica. Las imágenes que estén dentro de los templos, deberán favorecer la auténtica piedad de los fieles, para lo que habrá de regularse su número y disposición, procurando, entre otras cosas, que no haya más de una imagen del mismo santo o del mismo misterio de Jesús o de la Virgen.

3.2.7. Si se destacan convenientemente con motivo de sus cultos más especiales, las imágenes nunca ocuparán un espacio en que sean el centro de atención para los fieles o anulen a otros elementos celebrativos o den a entender que la misma misa tiene como fin principal la glorificación del santo y, mucho menos, de las mismas imágenes. Por eso, nunca ocuparán un lugar central en el presbiterio, sino en sus alrededores. Las celebraciones sacramentales (matrimonios, bautizos, primeras comuniones, misas exequiales...) no son actos de culto a las imágenes, que, por lo mismo, no se «utilizarán» en ellas desplazándolas de su ubicación habitual.

3.2.8. Igualmente habrá de tenerse en cuenta lo propio de cada tiempo litúrgico, para que los cultos a los santos y a la Virgen se correspondan con ellos.

3.3. Coronación de las imágenes de la Virgen:

3.3.1. Sólo podrán coronarse las imágenes de la Virgen cuya devoción sea tradicional para todos los fieles de una población o comarca, y el lugar donde se veneran sea punto de amplia devoción mariana.³⁹

3.3.2. El acto de la coronación será preparado suficientemente, mediante las oportunas acciones catequéticas, y asumiendo un compromiso de solidaridad promovido por la correspondiente Hermandad o Cofradía.

3.3.3. La corona para la imagen de la Virgen (y, en su caso, para la del Niño) no será lujosa ni, por tanto, excesivamente costosa, para respetar la sobriedad requerida por el culto y evitar el escándalo de la ostentación.⁴⁰ Sirve la misma corona que ya se tenga.

3.3.4. Cuando en un pueblo existan varias parroquias, la preparación/celebración de la coronación será asumida por todas ellas.

3.3.5. La coronación de la imagen de la Virgen puede hacerse dentro de la Misa, en las Vísperas de la Liturgia de las Horas, o en una adecuada celebración de la Palabra de Dios,⁴¹ pero no en las grandes solemnidades del Señor ni tampoco en días de carácter penitencial.⁴²

3.3.6. Dado el carácter exclusivamente religioso del rito de la coronación de una imagen de la Virgen, se evitarán todas las manifestaciones que puedan oscurecerlo (nombramiento de la Virgen como alcaldesa, imposición de condecoraciones, entrega de bastones de mando...)

3.3.7. La coronación de una imagen de la Virgen es un rito que no se repite con relación a la misma imagen. Y la especial veneración de un pueblo hacia la Virgen se expresa suficientemente con la coronación de una sola de sus imágenes.

3.3.8. La solicitud para la coronación se dirigirá al Obispo, avallada por el Consejo Parroquial de Pastoral y con el VºBº del/os párroco/s correspondiente/s. Será requisito imprescindible que la Hermandad o Cofradía solicitante esté erigida canónicamente.

3.4. De forma habitual corresponde al Consiliario celebrar y presidir los actos de culto de la Hermandad (art. 26 Estatuto Marco HH/CC). Para invitar a otros sacerdotes a predicar se contará siempre con el consentimiento del Consiliario y, en todo caso, los sacerdotes invitados a

predicar con motivo de los cultos que promueven las Hermandades y Cofradías, cuidarán al máximo las homilías, para que, sin olvidar el misterio o santo que se celebra, sea la base la Sagrada Escritura y la doctrina del Magisterio de la Iglesia, dando la primacía a Cristo, único Mediador y Salvador.⁴³ Así se contribuirá al verdadero crecimiento espiritual de la asamblea celebrante.⁴⁴

3.5. El pregón, al ser una proclamación solemne de Jesucristo como Señor y Salvador, se convierte en un valioso instrumento para la evangelización. Por ello, hay que cuidarlo con suma responsabilidad. Para invitar a un pregonero, las Hermandades y las Asociaciones de Cofradías habrán de contar previamente con el consentimiento del Párroco/Consiliario correspondiente, que no lo concederá si el elegido no es una persona conocida como creyente, en comunión con la jerarquía de la Iglesia y sin circunstancias (políticas o de otro tipo) que puedan desvirtuar la naturaleza de su intervención.

3.6. En la celebración litúrgica, las Hermandades y Cofradías respetarán escrupulosamente los textos litúrgicos propuestos, sin introducir formulaciones propias.⁴⁵

3.7. Con paciencia, pero con interés, se revisarán los textos utilizados en los ejercicios piadosos propios de la Religiosidad Popular (novenas, triduos...), así como las estampas que editen... para, poco a poco, acomodarlos al espíritu del Concilio Vaticano II.

3.8. La bendición e imposición de medallas y distintivos propios de los Hermanos, se hará fuera de la celebración eucarística. En ese acto, se entregará a los nuevos hermanos los Estatutos de la Hermandad/Cofradía.

3.9. Como norma general, para no oscurecer el sentido del Día del Señor,⁴⁶ no se cambiarán las fechas litúrgicas (excepto la del Patrono/a del lugar, siempre que se trate de Domingos del Tiempo Ordinario)

situándolas en domingo. Y, si esto se hace en alguna ocasión, habrán de respetarse los textos propios de la liturgia dominical.⁴⁷

3.10. Se evitará toda actividad comercial (medallas, estampas, objetos...) y la colocación de mesas petitorias en el interior del templo, al menos durante las celebraciones litúrgicas. Se debe buscar otro lugar para estas actividades.

3.11. Las Hermandades y Cofradías celebrarán sólo los cultos que estén contemplados en sus propios Estatutos.⁴⁸ Los actos de culto promovidos por las Hermandades y Cofradías con motivo de sus celebraciones, se organizarán siempre de acuerdo con los sacerdotes responsables de la parroquia correspondiente.⁴⁹

3.12. Para celebrar en el templo actos que no sean de culto, ha de tenerse en cuenta la normativa en vigor.⁵⁰

4. ¿CÓMO LO CONTAMOS?

También esto tiene su importancia.⁵¹ Hablamos de la «unidad de vida».⁵² No consiste sólo en contar algo. La manera de hacerlo también cuenta. ¡Y mucho! De ello depende que lo contado sea creíble y, por tanto, aceptado por los demás. Cuando, mirando al que nos dice algo, percibimos que él mismo no está convencido, su mensaje se resiente. Y, cuando el que nos habla, hace cosas contrarias a lo que dice, nos transmite un mensaje contrario al de sus palabras, que produce rechazo.

¡Y qué sensibilidad tenemos para percibir esta incongruencia, que, por desgracia, no es tan infrecuente! Todos lo hemos oído, y hasta dicho, en bastantes ocasiones, referido al comportamiento de los que se dicen creyentes. «¿Para eso van a la Iglesia? ¡Mucha Misa, mucha Misa... y luego! ¡Pues hay gente que no va a Misa y que es mucho mejor que los que acuden a ella!» Son ejemplos. Lo que se cree, en efecto, exige un comportamiento y un estilo determinado. Contradecirlo con la vida provoca la falta de credibilidad y el alejamiento de los otros.

Las Hermandades y Cofradías son grupos de Iglesia, compuestos por creyentes. Todo lo que hacen debe ir encaminado a acrecentar la fe y su vivencia en aquellos que las componen. Los que los contemplen deberían percibir siempre, y en todos los detalles, personales y de grupo, a creyentes que realizan con fe actos de fe y para la fe. Porque no olvidemos el carácter público de las manifestaciones propias de las

Hermandades y Cofradías. Por eso, hay que evitar todo lo que se oponga a este modo de entender y de practicar las cosas.

Y no podemos olvidar algo que, hoy, es muy importante: la descristianización de nuestra sociedad. Hoy, muchos viven como si Dios no existiera.⁵³ A lo sumo, muchos (cada día más) se quedan en una actitud religiosa muy vaga y muy poco influyente en su vida. Son mayoría los que carecen del sentido de la trascendencia... Y muchos de estos contemplan también las manifestaciones religiosas de las Hermandades y Cofradías.

Se podrá decir: ¡Esa es la importancia y el valor de las Hermandades y Cofradías! ¡Porque, para muchísimos, son la única oportunidad de conocimiento y relación con el mensaje de Jesús de Nazaret! Sin duda, pero esto, siempre que nuestra presentación sea correcta. De lo contrario, podría ser contraproducente.⁵⁴ ¡Que no sólo es un pueblo creyente y sencillo el que nos contempla! Hay muchos que, por razones diversas, se oponen a tales manifestaciones externas. Y hay situaciones de muchas personas para las que deberían ir más al fondo la vida y las manifestaciones de nuestros grupos de Iglesia, también de las Hermandades y Cofradías.

Todo esto, aun sin detenernos en posibles formas de antitestimonio o escándalo que pudieran darse también al interior de las Hermandades y Cofradías, o en los miembros de sus Juntas Directivas. La sospecha y el descrédito serían fatales (¡y con razón!) para la sensibilidad de muchos. En esto, las Hermandades y Cofradías comparten la necesidad de compromiso y coherencia con los demás grupos y movimientos de Iglesia.

Por todo esto, en nuestra Diócesis:

4.1. Las procesiones son manifestación pública del misterio de la fe y expresión catequética de la misma.⁵⁵ Por ello:

4.1.1. Se celebrarán las procesiones previstas y autorizadas por la correspondiente Asociación de Cofradías o por todas las Hermandades/Cofradías de la parroquia, con el consentimiento de los respectivos párrocos/consiliarios. Eso vale para los itinerarios, que no podrán ser decididos unilateralmente por ninguna HC.

4.1.2. Los traslados de imágenes, cuando sean necesarios para su preparación, se harán en privado y nunca con carácter procesional.

4.1.3. El orden de las procesiones entre sí, con las imágenes que las integran, deberá acomodarse al orden cronológico de los hechos que recuerdan. Esto se cuidará de manera especial en su relación con la celebración litúrgica: por tanto, habrán de resituarse, por ejemplo, las procesiones que, siendo de Pasión, terminan después de la celebración de la Vigilia Pascual en su parroquia.

4.1.4. La verdad de la procesión no se salva mejor por su mayor duración. Es más, a veces, la oscurece. Por eso, será necesario revisar atentamente el tiempo que dura cada una y evitar su prolongación excesiva e innecesaria.

4.1.5. Las bandas de música que acompañen a una procesión sólo deberán interpretar piezas de carácter religioso.

4.1.6. Para evitar todo lo que pueda causar extrañeza, deberán revisarse, en el templo y en las procesiones, los «encuentros» de

unas imágenes con otras, que, por folclóricos, tiendan más al espectáculo que a la catequesis.

4.1.7. Para no oscurecer el valor religioso de las procesiones, el sacerdote que las presida vestirá capa pluvial e irá acompañado sólo de los ministros que sirven al culto, y nunca de personas que tomen parte en la procesión por cualquier otro motivo.

4.2. En las manifestaciones de Hermandades y Cofradías, se evitarán por todos los medios las adherencias de tipo económico o de folclore que puedan resultar antievangélicas.⁵⁶

4.3. Especial atención han de prestar las Juntas Directivas a la designación de los capataces de los pasos procesionales, han de procurar, ante todo, que éstos sean cristianos probados ya que su actuación se enmarca en la hermandad misma, por lo que estarán siempre bajo la dirección de la Junta Directiva.

También ha de cuidar la Junta Directiva que los costaleros sean personas voluntarias cuyas motivaciones sean cristianas o al menos sean expresión de «una cierta religiosidad».

4.4. Es reprobable la costumbre de utilizar en las procesiones las vestiduras (dalmáticas...) propias de los ministros ordenados.⁵⁷

5. MÁS ALLÁ DEL CULTO

Ha sido una constante a lo largo de toda la Historia de la Salvación, que, en Jesucristo, se acentúa con toda claridad: la salvación es universal; ningún llamado lo ha sido para sí mismo; la Iglesia es esencialmente misionera.

El Evangelio, como lo hizo el mismo Jesús de Nazaret, se anuncia con palabras y con obras, que llegan hasta la situación concreta de los destinatarios. Por eso, los enfermos, los pobres, los marginados... han recibido las preferencias de Jesús y de los discípulos. Y, así, la fuerza del Evangelio ha resultado renovadora.

Para muchos, la gran tentación de la Iglesia, hoy, es recluirse entre sus cuatro paredes. Se subraya este aspecto, porque, hoy más que nunca, hay un mundo inmenso, más allá de nuestros templos y de nuestras sacristías y de nuestros campanarios, que necesita recibir el anuncio del Evangelio. Da la impresión de que nos falta sensibilidad para percibirlo. Al menos, es lo que parece expresar nuestra tranquilidad con hacer lo mejor posible aquello que tiene lugar en el interior de nuestros ámbitos. Como que no hubiera nadie más que aquellos que, diaria y habitualmente, se nos acercan. Como que no nos dolieran situaciones de mucha dificultad que se dan a nuestro alrededor...

Resulta difícil plantear esta apertura a nuestros grupos. Lo que no es estrictamente cultural no parece apropiado para el creyente, no parece exigido por la fe. Lo nuestro nos puede demasiado. Y siempre encontramos excusas y justificaciones para anteponer lo que conside-

ramos necesidades propias, y posponer lo que afecta a los otros. Nuestros actos, nuestras actividades, nuestros miembros... ocupan no sólo el primer lugar sino el único en nuestras preocupaciones.

Por eso, es necesario estar atentos para no caer en la tentación del aislamiento, de la reclusión... para no quedarnos en el ámbito de lo privado. La salida misionera forma parte esencial de nuestra condición de creyentes cristianos. El testimonio y el esfuerzo por hacer presente el Evangelio en todos los ambientes, es algo que debe comprometernos continuamente.

Por eso, es necesario recordar que, para el cristiano, el hombre es lugar privilegiado de encuentro con el Dios que se ha hecho hombre. Para el cristiano, la imagen más perfecta de Dios es el hombre, y Cristo está especialmente presente en los hermanos más pequeños y más necesitados. Por eso, su actividad y compromiso van más allá del culto y más allá de los muros de su casa.⁵⁸ Esa es una de las constantes más espléndidas que nos ofrece la historia de la Iglesia: cuántas personas, cuántas instituciones han admirado al mundo entero por su entrega sin límites a favor de los más desfavorecidos. Y cuántas obras iniciadas por cristianos permanecen aún como testimonio de caridad. Así lo entendieron las Hermandades y Cofradías más tradicionales, cuya finalidad primera fue la caridad.

Por todo esto, en nuestra Diócesis:

5.1. Deberá insistirse mucho en todas las Hermandades y Cofradías para que sus miembros se sumen generosamente a las actividades de apostolado y de evangelización,⁵⁹ sobre todo las promovidas por su propia parroquia, sin olvidar que el campo más inmediato de actuación apostólica es la profesión particular de cada uno y la propia familia.

5.2. Las Hermandades y Cofradías serán especialmente cuidadosas en la administración de su economía. Para ello, se atenderán a lo establecido en sus Estatutos, cuidando lo que se refiere a su relación con la

Administración Diocesana..⁶⁰ Actuarán siempre con sobriedad evangélica y con caridad cristiana. Por eso, anualmente, destinarán una parte de sus ingresos, siguiendo lo que se establece en el Estatuto Marco Diocesano, a las grandes intenciones de la Iglesia: Hambre, Misiones, Seminario, Cáritas... y obras asistenciales o sociales.⁶¹

5.3. Todas las actividades de carácter caritativo que promuevan las Hermandades y Cofradías, deberán realizarlas coordinadas con la parroquia donde radican.

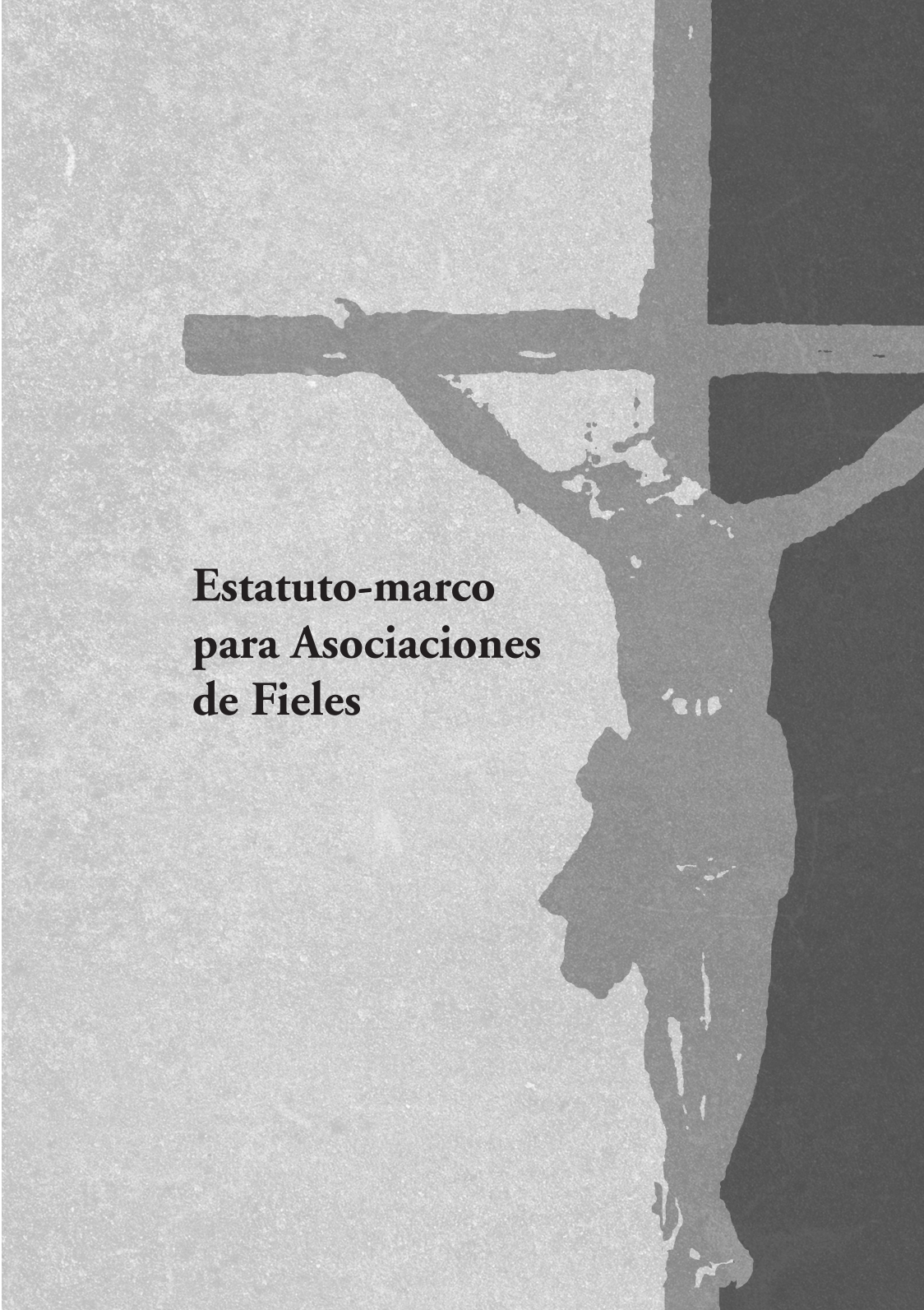
5.4. La casa de hermandad ha de cuidarse por el especial valor que tiene para la convivencia entre los hermanos y el conocimiento de la propia hermandad, así como para la adquisición de auténticos hábitos cristianos, por lo que su funcionamiento ha de estar bajo la vigilancia de la Junta Directiva para que no se desvirtúe, ni sea causa de posible escándalo para la vecindad.

NOTAS

1. n.1676
2. n.1676
3. En él, está muy presente, aunque no se cite expresamente, el documento de nuestro CONSEJO PRESBITERAL: **Cofradías y Hermandades, expresión destacada de la Religiosidad Popular** (1991).
4. LG 9; CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 787 Y 858
5. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 857-865
6. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 833-834; 861-862
7. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 888; 893
8. LG 31, 33, 34, 36; GS 43; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA: **Los católicos en la vida pública** (1986), núm. 106; c. 225; CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 900; **Christifideles Laici** 15
9. LG 44; c. 573
10. cf. LG 14; Nostra Aetate 2
11. c. 298
12. c.116.2; 312.1.3
13. c.114.3
14. cf. c.225.1 y 528.1
15. cf. c. 114.3; 116.1; 225.1
16. Esto iría contra el carácter de las Hermandades y Cofradías como asociaciones públicas. Cf. cc. 116.1; 298.1; 299.1; 301.3; 313; 834.2
17. c. 317.1 y 4
18. cc. 120, 123, 320.2 y 3, 318.1 y 2
19. cf. c. 311; 323.2; 328
20. cf. c. 313
21. Real Decreto 142/1981; Resolución Ministerial del 11.3.1982; Real Decreto 589/1984
22. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA: **Testigos del Dios vivo** (1985),

- núm. 13
23. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 619-623; **Redemptoris Missio** 5
 24. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 153-155 y 158; NOVO MILLENNIO INEUNTE 29-41
 25. cf. FIDES ET RATIO, 6 (y en toda la Encíclica); **Christifideles Laici** 59-60
 26. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA: **Los católicos en la vida pública** (1986), n. 20
 27. cf. c. 298, que habla de las asociaciones públicas de fieles. Cf. c. 316
 28. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE LITURGIA: **Renovaos en vuestro interior (Encuentros para Hermandades y Cofradías)**, Ciudad Real, 1998
 29. OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA: **Carta pastoral sobre las Hermandades y Cofradías**, 1988, 37: *«Sólo deberían ocupar dichos cargos cofrades y hermanos que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás cofrades y hermanos, participando cada domingo en la celebración de la eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la penitencia o confesión, siendo esposos y padres ejemplares, competentes trabajadores o profesionales, y distinguiéndose siempre por su unión y servicio a la parroquia, a la diócesis y a la Iglesia Universal. Nunca debería darse el caso de pretender acceder a los cargos de gobierno de una Hermandad/Cofradía personas que tuviesen como objetivo fines ajenos a los anteriormente enumerados; por ejemplo, servirse de una Hermandad/Cofradía como ámbito de influencias o plataforma de prestigio meramente humano.»*
 30. cf. cc. 842.2; 890; 912 ss.
 31. c. 329
 32. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 1161; 1172-1173
 33. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 1168-1171
 34. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 1165
 35. cf. SC 13 y 108
 36. cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS: **Directorio sobre Religiosidad Popular y la Liturgia**, 18; cf. OGMR 278; SC 125 y cf. 13 y 128; c. 838.4; c. 1188; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA (Secretariado Nacional de Liturgia): **Ambientación y arte en el lugar de la celebración**, 22
 37. cf. c.1189; c.1280-1298; c.638.3; CONGREGACIÓN PARA EL CLERO: **Carta circular sobre la conservación del Patrimonio Histórico-Artístico de la Iglesia**, 1971; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA: **Normas sobre el Patrimonio artístico e histórico de la Iglesia**, 1980.
 38. c. 1283.2. Para la conservación de los bienes artísticos e históricos, y para las restauraciones y obras, téngase en cuenta lo establecido en las Normas Diocesanas: B.O. (1997), pág. 19-20.

39. RITUAL DE LA CORONACIÓN DE UNA IMAGEN DE LA VIRGEN, 6
40. RITUAL DE LA CORONACIÓN DE UNA IMAGEN DE LA VIRGEN, 7
41. RITUAL DE LA CORONACIÓN DE UNA IMAGEN DE LA VIRGEN, 10
42. RITUAL DE LA CORONACIÓN DE UNA IMAGEN DE LA VIRGEN, 9
43. cf. SC 108
44. cc. 767-769; cf. c.528
45. cf. c. 846.1
46. cf. SC 106 y 111; NORMAS UNIVERSALES DEL AÑO LITÚRGICO 5, 54.5, 58 y 61; c. 1246; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA: **Sentido evangelizador del Domingo y de las fiestas**, 41; cf. Dies Domini 36
47. cf. CEREMONIAL DE LOS OBISPOS, 229
48. cf. c. 315
49. cf. c. 515; 519
50. *Conclusiones y sugerencias aprobadas en las Jornadas Nacionales de Responsables y Delegados del Patrimonio Cultural y asumidas por la Comisión Episcopal para el Patrimonio cultural*, núm. 10 (1982); CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA (Comisión Episcopal de Liturgia), «Los conciertos en los templos» (1983); Normas Diocesanas: cf. B.O. (1986), pág. 124.
51. cf. Hch 1,1; GS 43
52. cf. **Ad gentes** 21; EN 20; Christifideles Laici 17.34.59
53. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 2123-2124 y 2127; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA: **Los católicos en la vida pública** (1986), núm. 20
54. GS 19.3; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA: Testigos del Dios vivo (1985), núm. 21
55. c. 530.2
56. CONSEJO PRESBITERAL: Cofradías y Hermandades, expresión destacada de la Religiosidad Popular,(1991), núm. 10
57. cf. OGMR 297ss
58. NOVO MILLENNIO INEUNTE 49-50
59. cf. c. 298.1; Sacramentum Caritatis, 79
60. cf. c.1284.3. cc. 319.1 y 1287.1
61. cf. c. 222; 1262; 1263; S. JUAN CRISÓSTOMO: **In Lazarum**: «No hacer participar a los pobres de los propios bienes es robarles y quitarles la vida. Lo que poseemos no son bienes nuestros, sino los suyos» (1,6); San.



**Estatuto-marco
para Asociaciones
de Fieles**

NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD (o COFRADÍA o ASOCIACIÓN)

Art. 1. Se establece en (*nombre de la población*), la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* de (*nombre de ella*), en la Parroquia (o *Iglesia*) de (*título de la misma*), donde celebrará sus actos de culto, reuniones, etc. Tendrá su domicilio social en (*indicar dirección postal completa*). El ámbito de esta *Hermandad (Cofradía o Asociación)* es (*parroquial o local o diocesano*).

Art. 2. Esta *Hermandad (o Cofradía o Asociación)* es una asociación voluntaria y pública de fieles, expresión de la Comunión Eclesial, que se unen para ayudarse a vivir más intensamente su fe cristiana, para (en coordinación con la actividad pastoral que la Iglesia tiene establecida) potenciar la actividad apostólica que dimana de la misma fe, así como para fomentar (*especificar el fin propio de la Hermandad o Cofradía o Asociación: la devoción a la Virgen de o a San*).

Art. 3. La *Hermandad (Cofradía o Asociación)* se compromete a organizar charlas, conferencias, cursos y otros medios para la formación de sus socios, que procurarán aprovecharse al máximo de ello. Se recomienda, además, a los *hermanos (cofrades o socios)* que participen en ejercicios espirituales, cursillos y otras reuniones de formación similares.

Art. 4. La *Hermandad (Cofradía o Asociación)* fomentará entre sus miembros el espíritu de oración y la participación activa en los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía, de donde dimana el compromiso apostólico. Fomentará igualmente la lectura de la Sagrada Escritura y la reflexión de la Palabra de Dios, que ocupará un lugar destacado en las reuniones de piedad, organizadas por la Asociación.

Art. 5. La *Hermandad (Cofradía o Asociación)* cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a los *hermanos (cofrades o socios)* enfermos, y ofrecerá sufragios por los difuntos.

Art. 6. Como testimonio de comunión, la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* estimulará entre sus miembros una vida de verdadera fraternidad, así como el servicio al bien común. Y, como expresión de amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, cada año entregará a su parroquia, al menos el 10% del total de sus ingresos por cuotas ordinarias, para atender a las necesidades y problemas de los más débiles, y trabajará por promover la justicia social según las enseñanzas de la Iglesia.

Art. 7. Esta *Hermandad (Cofradía o Asociación)*, por ser pública, goza en la Iglesia de personalidad jurídica, a tenor del c. 313, y, en su caso, de personalidad jurídica civil, mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en virtud de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

Art. 8. El hábito, insignias, atributos, etc., que se usarán en los actos oficiales de esta *Hermandad (Cofradía o Asociación)*, serán.... (*especificarlos*)

LOS HERMANOS (COFRADES o SOCIOS)

Art. 9. Podrán pertenecer a esta *Hermandad (Cofradía o Asociación)* todos los fieles católicos, que no estén incurso en los supuestos contemplados como causa de baja en el Art. 14, y que, además, se comprometan a cumplir con los deberes comunes a todos los católicos, y a observar los propios de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*.

En todo caso:

9.1 El solicitante, mediante nota bautismal que acompañará a la petición, acreditará haber recibido el Bautismo.

La petición del solicitante deberá ir acompañada del aval de dos *hermanos (cofrades o socios)*. Corresponderá a la Junta Directiva de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*, asesorada por el Consiliario, adoptar el acuerdo de admisión de nuevos *hermanos (cofrades o socios)*. No podrán ser rechazados sino por razones graves.

9.2 También podrán ser admitidos los catecúmenos (c. 206) que expresen su compromiso de vivir conforme a la Santa Madre Iglesia. Su situación se verificará mediante certificado emitido por el responsable del catecumenado.

Art. 10. Los *hermanos (cofrades o socios)* pueden ser activos y adheridos. Los activos tienen todos los derechos y obligaciones que se especificarán.

Los adheridos, son los menores de dieciséis años, y aquellos que, alcanzada dicha edad, quieran permanecer como tales. Tienen derecho a participar en los actos de culto y actividades de la Asociación y abonan las cuotas fijadas, y, en las reuniones, tienen sólo voz, pero no voto. Para pasar de adherido a activo, se necesita la petición escrita del interesado, que requerirá la aceptación por parte de la Junta Directiva.

Art. 11. Los menores de dieciséis años no serán admitidos sin la expresa autorización de sus padres o tutores.

Art. 12. Los *hermanos (cofrades o socios)* deben participar en las reuniones, actividades y cultos propios de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*, que son especialmente los siguientes: (*enumerarlos*).

Art. 13. Los *hermanos (cofrades o socios)* se comprometen a abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General (cf. Art. 18.f).

Art. 14. Se causa baja en la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*, (cf. can. 316):

- a) a petición propia
- b) por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de los socios
- c) por público o reiterado antitestimonio cristiano: bien por manifestaciones verbales o escritas, bien por actuaciones contrarias a la enseñanza y a la moral de la Iglesia Católica.
- d) por incurrir en censuras declaradas, o por adscripción a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia
- e) por impago de más de dos cuotas de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*, sin causa justificada. Aunque nunca será expulsado o

dejará de admitirse a un *hermano* (*cofrade o socio*) por carencia de recursos económicos.

En los cuatro últimos casos, la baja la decretará la Junta Directiva de forma unánime contando siempre con la anuencia del Consiliario después de dirigirle un fraternal aviso y de una prudente espera, frustrada, de enmienda. Quedará siempre a salvo el legítimo derecho de recurso por la vía administrativa ante el Ordinario.

FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO

Art. 15. Los órganos de gobierno de esta *Hermandad (Cofradía o Asociación)* son la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas funciones se determinan en los artículos siguientes.

Art. 16. La Asamblea General se celebrará, con carácter ordinario, al menos, una vez al año en... (*poner la fecha*), y, con carácter extraordinario, cuando hubiese de tratarse asuntos urgentes de especial importancia, que superen las competencias de la Junta Directiva. Se celebrará también, cuando corresponda, la Asamblea de Elecciones.

La convocatoria se hará con quince días de antelación, al menos, e irá acompañada del orden del día.

Se constituye válidamente la Asamblea General en primera convocatoria si están presentes por lo menos la mitad más uno de los socios activos. Y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros activos que están presentes en aquel momento.

Art. 17. Tienen derecho a participar en la Asamblea General, y deben ser convocados a ella, todos los socios, pero sólo los activos gozarán de voz y voto, mientras que los adheridos tendrán voz, pero no voto.

Preside la Asamblea General el *Presidente (o Hermano Mayor)*.

Los acuerdos serán válidos siempre que, en primera o segunda votación, obtengan la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Caso de llegar a una tercera votación, los acuerdos serán

válidos si obtienen la mayoría simple de los presentes con derecho a voto. Si, después del tercer escrutinio, se diera la igualdad de votos (o empate), puede resolver el Presidente con su voto.

En el caso de elecciones, resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará sólo entre los dos que hayan obtenido más votos. En esta tercera votación, es suficiente la mayoría simple de votos. Si se diese empate, queda elegido el candidato de más edad (can. 119). Estos acuerdos y elecciones no podrán ser impugnados ante la Junta Directiva, pasados treinta días hábiles, después de la celebración de la Asamblea.

Art. 18. Corresponde a la Asamblea General:

- a) marcar las líneas generales de actuación para cada curso.
- b) la elección de los cargos de la Junta Directiva, si no se hace mediante candidatura presentada por quien opta al cargo de Hermano Mayor (o Presidente)
- c) la revisión de las cuentas del año, que habrán de presentarse también a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287)
- d) la revisión y actualización de los estatutos de la *Hermanidad (Cofradía o Asociación)*, que habrá de someterse a la aprobación del Ordinario (can. 314)
- e) conocer de las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta Directiva.
- f) fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, para lo que se requiere la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.
- g) La asamblea general podrá también reconocer los méritos y la vida testimonial de algunas personas físicas o jurídicas nombrándoles hermanos honorarios. No podrán ser al mismo tiempo *hermanos (cofrades o socios)* activos, salvo aquellos que hubiesen sido nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos. Antes de su propuesta a la Asamblea General la Junta Directiva recabará

la autorización expresa del Ordinario y no serán propuestos por razones sociales, culturales o políticas.

Art. 19. Es misión propia de la Junta Directiva determinar y acordar, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*, para su desarrollo y progreso. Le corresponde igualmente la interpretación de estos Estatutos en los asuntos no contemplados en ellos, y, si fuera necesario, acudir al Ordinario.

De todos sus acuerdos informará luego a la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos, (*especificarlo*) y, con carácter extraordinario, siempre que fuera convocada por su Presidente para tratar asuntos urgentes de especial importancia, o así lo pidieran, al menos, los dos tercios de sus miembros. Las reuniones serán válidas siempre que en ellas participen, al menos, las dos terceras partes de los miembros que componen la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría (*indicar simple o absoluta*) de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

Art. 20. Forman la Junta Directiva:

- a) el Presidente o Hermano Mayor,
- b) el Vicepresidente,
- c) el Secretario,
- d) el Vicesecretario,
- e) el Tesorero,
- f) los Vocales (cuyo número determina la Asamblea General)
- g) el Consiliario
- h) otros cargos propios de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*.

Todos estos cargos, excepto el Consiliario, son elegidos en la Asamblea General según lo establecido en el Art. 17 y 18 b, entre los *hermanos (cofrades o socios)* activos que cuenten, como tales, con una antigüedad en la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* de, al menos, cinco años, y no serán retribuidos. El Presidente necesita ser confirmado por el Sr. Obispo, y no podrá desempeñar cargos de dirección en partidos políticos, o grupos sindicales (can. 317), y, antes de asumir sus funciones, hará conjuntamente con la Junta Directiva, ante el Consiliario y en acto público, Profesión de Fe y Juramento de ejercer el cargo con fidelidad.

Art. 21. Estos cargos se renovarán, cada (*no menos de 3, ni más de 5*) años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo de igual duración. Un tercer período consecutivo sólo estará permitido en el caso de inexistencia de candidatos o si estos no son considerados idóneos por la Asamblea General.

Si no se contara con ninguna candidatura y la Junta Directiva saliente no estuviera dispuesta a continuar, se acudirá al Ordinario, que nombrará una Comisión Gestora en los términos que considere oportunos.

En caso de dimisión o cese del *Presidente (o Hermano Mayor)*, ocupará su cargo el Vicepresidente. Si cesa algún otro miembro de la Junta Directiva, el *Presidente (o Hermano Mayor)* o la Asamblea General, según hubiera sido elegido (cf. Art. 18), cubrirá su vacante. En estos dos supuestos, la duración de los cargos será por el tiempo que falte para las nuevas elecciones.

Art. 22.a Son facultades del *Presidente (o Hermano Mayor)*.

- a) convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) autorizar, con su visto bueno, los recibos de gastos e ingresos
- c) dirigir y encauzar la discusiones y votaciones
- d) hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- e) llevar la correspondencia oficial

- f) presentar a la Asamblea General la memoria anual de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*
- g) representar a la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* ante terceros

El Vicepresidente sufre al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 22.b (*Este Artículo se incluye sólo si el cargo de Hermano Mayor se separa del cargo de Presidente*):

El Hermano Mayor es un cargo meramente honorífico dentro de la *Hermandad (o Cofradía)*. Se elegirá (*por sorteo entre los hermanos o cofrades; por riguroso orden de pertenencia a la Hermandad o Cofradía...*) y tendrá sólo un año de duración. Pertenecce a la Junta Directiva (*incluirlo -Art. 20- en otros cargos propios de la Hermandad o Cofradía*), en la que tendrá voz, pero no voto.

Art. 23. Compete al Secretario (y, en su caso, al Vicesecretario):

- a) llevar el libro registro de los *hermanos (cofrades o socios)*
- b) levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- c) ayudar al Presidente en el trámite de la correspondencia
- d) redactar la memoria anual de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*
- e) custodiar el archivo de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* en lugar seguro, que se conservará en la Casa de Hermandad, si la hubiere, o, de lo contrario, en la Parroquia a la que pertenece. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.

Art. 24. El Tesorero lleva las cuentas de la administración de los bienes de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*, anotando cuidadosamente los ingresos y gastos y guardando los justificantes; custodia los bienes inmuebles y muebles de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* y presenta anualmente a la Asamblea General el balance de las cuentas y las somete a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287).

Es también misión suya custodiar los documentos económicos de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*, y elaborar y custodiar el inventario de la misma.

Art. 25. Los Vocales intervienen en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto; cumplen las misiones que se les encomiende en esas reuniones y son responsables, con los demás miembros, de todas las cosas de competencia de dicha Junta Directiva.

Art. 26. Forma parte, también, de la Junta Directiva el Capellán (*Consiliario o Asistente eclesiástico*), nombrado por el Sr. Obispo (can. 317). La Junta Directiva puede sugerirle nombres de sacerdotes para este cargo, sin que dicha sugerencia tenga carácter vinculante.

El Consiliario lleva, en nombre del Obispo, la dirección espiritual de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* y vigila por ella (can. 305); asesora a la Junta Directiva en los asuntos teológicos y canónicos; vela por la formación religiosa de los hermanos y visita a los enfermos; asesora a la Junta en la admisión de nuevos miembros; preside los cultos de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* y representa al Obispo, cuando este no asista personalmente a las reuniones.

BIENES MATERIALES

Art. 27. Para el cumplimiento de sus fines, la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos;
- b) las cuotas de sus socios;
- c) las donaciones y legados;
- d) las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.

Art. 28. La *Hermandad (Cofradía o Asociación)* tiene capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles (can. 1259) y en su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (can. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (can. 319 y 1287).

La administración de los bienes corresponde a la Junta Directiva, asesorada por dos consejeros de economía (can. 1280), elegidos por la Asamblea General.

La tesorería de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* estará depositada en cuenta/s bancaria/s, y, para la retirada de fondos, serán necesarias obligatoriamente, al menos, las firmas mancomunadas del *Presidente (o Hermano Mayor)* y del Tesorero.

Al comenzar cada Junta Directiva a ejercer sus funciones, se hará un inventario de los bienes, y enviará una copia del mismo a la Curia Diocesana.

Cada año redactará el presupuesto de ingresos y gastos, que presentará a la Asamblea General para su aprobación

Art. 29. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere, además del acuerdo mayoritario de la Asamblea General, la licencia del Ordinario, según la norma del derecho (can. 1295 y 1281), así como para la adquisición y la restauración de imágenes (can. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290). También se contratarán las pólizas de seguros necesarias para garantizar los bienes de la *Hermanidad (Cofradía o Asociación)* y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.

DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD (COFRADÍA o ASOCIACIÓN)

Art. 30. La *Hermandad (Cofradía o Asociación)* se disuelve por decisión del Obispo (can. 320) en los siguientes casos:

- a) a propuesta de la Asamblea General, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los *hermanos (cofrades o socios)* activos asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria;
- b) por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*, previa advertencia a la Junta Directiva y transcurrido el plazo de un año sin que se hayan modificado las circunstancias que motivaron la advertencia.

En caso de disolución, se dispondrá de los bienes de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico (can. 123)

ARTÍCULO ADICIONAL I

En todo lo referente a su constitución, erección, administración de bienes, etc., la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* se atiene a lo legislado en el Código de Derecho Canónico, en especial el libro II, parte I, título V y el libro V; títulos I, II y III.

La *Hermandad (Cofradía o Asociación)* está obligada a actuar en conformidad con las orientaciones del Concilio Vaticano II, las de la Conferencia Episcopal Española y las del propio Obispo Diocesano sobre las Asociaciones de Fieles.

En caso de discrepancia sobre alguna resolución de la autoridad del Obispo, se seguirá la vía administrativa, a tenor del Código de Derecho Canónico. El Obispo podrá encomendar al tribunal Eclesiástico Diocesano que actúe de forma arbitral (c. 1713) en la resolución del conflicto. El recurso a la jurisdicción civil sobre decisiones de la autoridad eclesiástica será razón suficiente para la disolución de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)*.

ARTÍCULO ADICIONAL II

Desde la entrada en vigor de estos estatutos los cargos se renovarán de conformidad con el art. 21 de los mismos. Los que ya estuviesen al frente de la *Hermandad (Cofradía o Asociación)* como *Presidente (o Hermano Mayor)* al concluir su mandato se le contabilizará como un primer periodo ya cumplido, por lo que sólo podrán ser elegidos para otro periodo consecutivo, conforme al artículo citado.

